EXPEDIENTE N°. 700.29.1.22-0037
VITAL: 3100089209949922001
TRA-00097-24

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°. 700 36 24 0074 15 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.22-0095 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, profiere el presente acto administrativo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia Arauca, otorgó a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, permisos ambientales para el desarrollo del proyecto denominado: "*CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Que mediante el radicado N°. AR-2023-03171 del 12 de diciembre de 2023, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P identificada con NIT. 892.099.499-3 presentó la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*".

Que mediante el radicado N° AR.2023-03182 del 12 de diciembre de 2023, la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P identificada con NIT. 892.099.499-3, radicó los requerimientos establecidos con relación al Plan de Compensación Ambiental aprobado mediante la Resolución N°. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022.

En consecuencia, profesionales adscritos a la Corporación, realizaron la evaluación de los requerimientos efectuados en el artículo décimo séptimo de la Resolución N° 700.36.22-0095, en consecuencia se suscribió el Concepto Técnico N° 700.8.2.24-0037 del 15 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3, la cual fue presentada en cumplimiento del artículo decimo de la Resolución N°. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico en el marco del desarrollo del proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación de este, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0037 del 15 de mayo de 2024; al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, la empresa de Energía de Arauca -ENELAR, identificada con NIT. 892.099.499-3, a través del radicado interno, AR 2023-03171 del 12 de diciembre de 2023, presenta el Plan de Compensación del Componente Biótico, respecto al aprovechamiento forestal único por un volumen total de trescientos treinta y ocho coma veinte ocho (338,28 m3) metros cúbicos representados en 467 individuos arbóreos intervenidos durante el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Dicho plan, nos explica los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección las áreas donde se pretenden llevar a cabo las acciones de restauración, acompañado de la caracterización físico-biótica de las mismas. Adicionalmente, se incluyen las acciones a desarrollar y el plan de seguimiento y monitoreo.

En cuanto a la caracterización biótica, es importante resaltar los principales resultados del levantamiento de información, se encontró que las áreas seleccionadas predominan principalmente las coberturas de Pastos limpios (2.3.1), Vegetación secundaria baja (3.2.3.2), Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3), Vegetación secundaria alta (3.2.3.1).

Teniendo en cuenta que la escala de análisis de las coberturas no permite identificar la heterogeneidad propia de la vegetación del área de estudio, la empresa llevó a cabo la caracterización florística de las formaciones boscosas y de sabana, estableciéndose de esa manera una interpretación a una escala más fina y con datos obtenidos en campo y revisión de información secundaria, en el que se destaca de la vegetación su composición (abundancia y riqueza de familias, géneros, y especies), así como aquellas especies representativas por su abundancia dentro de las coberturas vegetales, donde se resaltan los siguientes resultados:

- *Bosque abierto: se encontraron 27 familias. Las familias más ricas en especies fueron Arecaeae y Euphorbiaceae ambas con 5 especies, distribuidas en igual número de géneros. Algunas de las especies registradas para dichas familias fueron, Attale butyracea, Acrocomia aculeata, Acalypha Sp, Sapium sp y Ricinus sp. Las familias que siguen en cuanto a número de especies son Rubiaceae y Melastomateace con 3 especies cada una.*

- *Bosque de galería: Se registraron 164 individuos, donde el 62,99% fueron fustales. En este análisis, la familia más abundante fue Cordiaceae con 38 individuos, representada por la especie Cordia sericicalyx.*

- *Bosque denso: Se registraron 335 individuos, de los cuales 65 pertenecen a la familia Fabaceae, siendo la más abundante para esta cobertura. Las especies más representativas son especies Attalea butyracea e Inga gracilior.*

- *Mata de monte: En total, se encontraron 840 individuos, pertenecientes a 193 especies y 54 familias botánicas. La familia más representativa fue Rubiaceae con 19 especies, seguida por Leguminosae (Sensu lato) con 17 especies, Malvaceae con 16, Melastomataceae con 15, Poaceae y Sapindaceae con 8 especies.*

- *Herbazal denso de tierra firme: En total se registraron 120 individuos, siendo Fabaceae la familia más abundante con 58, seguida por Ulmaceae con 11.*
- *Herbazal denso inundable: Se registraron 172 individuos, de los cuales 43 pertenecen a la familia Fabaceae, siendo la más abundante para esta cobertura y donde se registra una dominancia marcada de la especie Alchornea discolor representada por 42 individuos.*

- *La caracterización faunística del área de estudio se realizó siguiendo lo impartido por la metodología de evaluación ecología rápida y teniendo en cuenta información secundaria disponible para el área objeto de la compensación ambiental. A continuación, se presenta un resumen de la información contenida en el Plan de Compensación del Componente Biótico en cada una de las clases taxonómicas:*

- *Aves: Se obtuvo un registro de 501 especies de aves agrupadas en 67 familias y 25 órdenes. Las familias más representativas fueron Tyrannidae con 65 especies (13%), las tangaras (Thraupidae) con 42 especies (8,4 %), las aves rapaces de la familia Accipitridae con el 5,6% de las especies (28 especies) y por último los colibríes (Throchilidae) con 26 especies (5,2%).*

- *Mamíferos: Se encontraron 167 especies, 32 familias y 12 órdenes. El orden Chiroptera presentó el mayor número de especies (96), seguido por Rodentia con 18 especies, Carnivora con 16 especies y 8 registradas para el orden Primates.*

- *Reptiles: Se registran 154 especies, 24 familias y 3 órdenes. El orden Squamata (lagartos y serpientes) presentó el mayor número de especies (138), seguido por Testudines con 14 especies.*

- *Anfibios: Se registraron 42 especies de anfibios distribuidas en 10 familias y tres (3) órdenes. Con respecto al orden Anura se registraron 40 especies agrupadas en 8 familias, donde la más diversa fue Hylidae (18 especies), seguida de Leptodactylidae con 13 especies.*

En ese orden de ideas y teniendo como fundamento la información presentada por la empresa de Energía de Arauca -ENELAR, identificada con NIT. 892.099.499-3, podemos determinar que la empresa CUMPLE con los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental en el Artículo décimo séptimo de la Resolución No. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, con respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado mediante radicado No. AR 2023-03171 del 12 de diciembre de 2023.

Así las cosas, acatando lo dispuesto en el Artículo décimo sexto de la Resolución No. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, en la cual fue APROBADO PARCIALMENTE el Plan de Compensación del Componente biótico en el sentido de:

Tabla 10 Cuando, donde y como compensar aprobados parcialmente.

Cuanto Compensar	Como compensar	Donde Compensar
3,840 hectáreas	Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración por medio de enriquecimientos forestales	En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en los mismos tipos de biomas y ecosistemas naturales en el área de influencia del proyecto (Zonobioma Húmedo Tropical Piedemonte Orinoquia, predio denominado la esperanza en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca.)

Fuente: *Resolución 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022.*

Como podemos observar en la tabla, con respecto al "donde compensar" se precisa que la compensación debe establecerse en el predio La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca. Sin embargo, en el Plan de Compensación del Componente Biótico (PCCB) presentado, no se incluye dicho predio ni se aclara el porqué de la selección de las nuevas áreas para su ejecución.

Frente al tema, esta Autoridad Ambiental considera viable la ejecución del PCCB en las nuevas áreas, teniendo en cuenta que las dos (2) áreas cumplen con la equivalencia ecológica a nivel de biomas y subzonas hidrográficas. Adicionalmente, es importante precisar que las hectáreas destinadas para la compensación ascienden a un total de 4 ha, por lo cual, el impacto en el desarrollo de acciones de restauración en un mayor número de hectáreas puede contribuir de manera positiva en la creación de corredores biológicos y mejora en la prestación de servicios ecosistémicos.

A continuación, se establece el listado de los dos (2) predios APROBADOS POR ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL para ejecutar el Plan de compensación del Componente Biótico.

Tabla 11 Predio y áreas aprobados.

No.	VEREDA	PROPIETARIO	ÁREAS DE CONSERVACIÓN	BIOMA	NOMSZH
1	Sinaí	Luz Alba López Dávila	2.00 Has	Helobioma Piedemonte Orinoquia	Directos Río Arauca
2	Sinaí	Abraham Ramos Bayter	2.00 Has	Helobioma Piedemonte Orinoquia	Directos Río Arauca
TOTAL: 4 HECTAREAS					

Fuente: Documento técnico allegado con AR-2023-03171 del 12 de 2023, ENELAR E.S.P, modificado por CORPRINOQUIA.

Ahora bien, con respecto al cómo compensar, es importante precisar que las acciones de compensación se encuentran inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por ENELAR E.S.P., teniendo en cuenta que son acciones dirigidas a la preservación y restauración natural. En este sentido, se ejecutarán actividades de enriquecimiento con material vegetal nativo mediante el modelo de siembra de núcleos exclusivamente en las áreas que presenten poca vegetación.

La modalidad de compensación propuesta será ejecutada con especies nativas las cuales presentan características biológicas que las hacen favorables para potenciar la presencia de fauna, ya sea prestando servicios de alimento o de hábitat para diversidad de animales como mamíferos, aves, insectos que a su vez favorecen la

dispersión de otras especies de flora. Adicionalmente las estrategias que incluyen especies nativas incrementan las coberturas boscosas del área donde se establezca lo que permite que la oferta de servicios ecosistémicos sea mayor y variada, favoreciendo la regulación del clima, agua, clima, almacenando carbono y sirviendo como fuente de abastecimiento de alimentos, materias primas y medicinas a los habitantes de la región.

Es así, que, considerando los argumentos anteriormente expuestos, el plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado mediante radicado No. AR-2023-03171 el 12 de diciembre de 2023; queda APROBADO por esta Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P ENELAR E.S.P. identificada con NIT 892.099.499-3, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" , las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- *En el primer informe, se deben allegar los soportes de la línea base de monitoreo y seguimiento que permitirán comparar los cambios de composición, estructura y función, del paisaje a corto, mediano y largo plazo, para lo cual es necesario tener en cuenta el establecimiento de parcelas permanentes en el ecosistema de referencia. Cabe resaltar que el proceso de restauración está limitado por una serie de factores como el grado de perturbación de las áreas objeto de compensación, la resiliencia del ecosistema, condiciones edáficas, entre otras limitantes que se deben tener en cuenta al momento de establecer la línea base.*

- *Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del 17 de noviembre del 2000 y su modificación N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector*

- *La EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P ENELAR E.S.P. identificada con NIT 892.099.499-3, deberá realizar la caracterización biótica y de fauna de los predios La Korquiz y El Progreso ubicados en la vereda El Sinaí, municipio de Arauca, departamento de Arauca.*

- *Teniendo en cuenta que dentro del PCCB presentado por la empresa EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P ENELAR E.S.P está inmerso el Plan de seguimiento y monitoreo el cual tiene como propósito implementar medidas de evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos planteados en un plazo de seis (6) meses se sugiere tener en cuenta lo establecido en el Plan Nacional de Restauración "como mínimo, se debe garantizar la implementación de las estrategias de restauración definidas en el plan básico de restauración con mantenimiento y seguimiento al menos trimestral durante el primer año, y el*

mantenimiento de los objetivos del proyecto durante dos o tres años más".

- *Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA SEDE TERRITORIAL ARAUCA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ARAUCA

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara

y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagro, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

> *"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
>
> *b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
>
> *c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
>
> *d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
>
> *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
>
> *f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se*

establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación".

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar los permisos ambientales, así como impartir la aprobación de las medidas de compensación, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que el artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, establece "Medidas de Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por ríos impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados".

Asimismo, mediante la Resolución nro. 1428 del 31 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó los artículos 9,10 y 12 de la resolución No.256 del 22 de febrero de 2018 por la cual se adopta la actualización del manual de compensaciones ambientales componente biótico estableciendo:

> "*Artículo 9: Aplicación del manual de Compensaciones Ambientales Componente Biótico. El presente manual de compensaciones ambientales componente biótico, será de obligatorio cumplimiento y aplicación para los usuarios y autoridades ambientales en materia de licenciamiento ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único y sustracción de reservas forestales nacionales o regionales a partir del 15 de agosto de 2018*".

Que esta Dirección territorial Arauca de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Resolución N°. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, requirió a la Empresa de Energía de Arauca E.S.P., identificada con NIT. 892.099.499-3, la presentación del Plan de Compensación del Componente Biótico por la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que en evaluación de la documentación allegada mediante radicado N°. AR-2023-03171 del 12 de diciembre de 2023, la Empresa de Energía de Arauca E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3 presenta la propuesta de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único en el marco del referido proyecto; en consecuencia y a través del concepto técnico N°. 700.8.2.24.0037 de fecha 15 de mayo de 2024, se determina concepto **APROBATORIO** respecto los requisitos establecidos por esta autoridad ambiental con relación a la compensación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental considera **VIABLE** aprobar el plan de compensación del componente biótico por aprovechamiento forestal único, de 4,0 hectáreas, asociadas al permiso de aprovechamiento forestal de 467 individuos arbóreos

ubicados en las veredas Barranca Amarilla, Caracol, Sinaí, Cabuyare, Todos Los Santos, La Bendición, Nubes B, Merecure En El Municipio De Arauca, Altamira, La Primavera, Caracoles Y Pavo Real Municipio De Fortul, Departamento De Arauca. Y, de igual modo, conforme los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto.

Acatando lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de la Resolución N°. 700.36.22-0095 del 09 de noviembre de 2022, se declarará cumplidos los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental a la Empresa de Energía de Arauca E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3, en el marco del Plan de Compensación del Componente Biótico por aprovechamiento forestal único, para el proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

En merito de lo expuesto, el Director territorial Arauca de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"; presentado por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3 a través del radicado interno N°. AR-2023-03171 del 12 de diciembre de 2023, conforme las siguientes condiciones:

Cuánto compensar	*Cómo compensar*	*Dónde compensar*
2,0 hectáreas	*Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, con especies nativas las cuales presentan características biológicas que las hacen favorables para potenciar la presencia de fauna, ya sea prestando servicios de alimento o de hábitat para diversidad de animales como mamíferos, aves, insectos que a su vez favorecen la dispersión de otras especies de flora. Adicionalmente las estrategias que incluyen especies nativas incrementan las coberturas boscosas del área donde se establezca lo que permite que la oferta de servicios ecosistémicos sea mayor y variada, favoreciendo la regulación del clima, agua, clima, almacenando carbono y sirviendo como fuente de abastecimiento de alimentos,*	*Predio LA KORQUIS propiedad de Luz Alba López Dávila, ubicado en la vereda Sinaí, municipio de Arauca, Departamento de Arauca*

	materias primas y medicinas a los habitantes de la región.	
2,0 hectáreas	*Mediante acciones dirigidas a la restauración natural, con especies nativas las cuales presentan características biológicas que las hacen favorables para potenciar la presencia de fauna, ya sea prestando servicios de alimento o de hábitat para diversidad de animales como mamíferos, aves, insectos que a su vez favorecen la dispersión de otras especies de flora. Adicionalmente las estrategias que incluyen especies nativas incrementan las coberturas boscosas del área donde se establezca lo que permite que la oferta de servicios ecosistémicos sea mayor y variada, favoreciendo la regulación del clima, agua, clima, almacenando carbono y sirviendo como fuente de abastecimiento de alimentos, materias primas y medicinas a los habitantes de la región.*	*Predio EL PROGRESO propiedad de Abraham Ramos Bayter, ubicado en la vereda Sinaí, municipio de Arauca, Departamento de Arauca*

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del plan de compensación del componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único en el desarrollo del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE REDES ELECTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS BARRANCA AMARILLA, CARACOL, SINAÍ, CABUYARE, TODOS LOS SANTOS, LA BENDICIÓN, NUBES B, MERECURE EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, ALTAMIRA, LA PRIMAVERA, CARACOLES Y PAVO REAL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"; las cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- En el primer informe, se deben allegar los soportes de la línea base de monitoreo y seguimiento que permitirán comparar los cambios de composición, estructura y función, del paisaje a corto, mediano y largo plazo, para lo cual es necesario tener en cuenta el establecimiento de parcelas permanentes en el ecosistema de referencia. Cabe resaltar que el proceso de restauración está limitado por una serie de factores como el grado de perturbación de las áreas objeto de compensación, la resiliencia del ecosistema, condiciones edáficas, entre otras limitantes que se deben tener en cuenta al momento de establecer la línea base.

- Para la introducción de material vegetal deberá utilizar las especies nativas indicadas en la Resolución N°659 del 17 de noviembre del 2000 y su modificación N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. De igual forma, pueden establecerse especies que se caracterizan en el sector

- La EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P ENELAR E.S.P. identificada con NIT 892.099.499-3, deberá realizar la caracterización biótica y de fauna de los predios La Korquiz y El Progreso ubicados en la vereda El Sinaí, municipio de Arauca, departamento de Arauca.

- Teniendo en cuenta que dentro del PCCB presentado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P ENELAR E.S.P está inmerso el Plan de seguimiento y monitoreo el cual *tiene como propósito implementar medidas de evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos planteados en un plazo de seis (6) meses* se sugiere tener en cuenta lo establecido en el Plan Nacional de Restauración "*como mínimo, se debe garantizar la implementación de las estrategias de restauración definidas en el plan básico de restauración con mantenimiento y seguimiento al menos trimestral durante el primer año, y el mantenimiento de los objetivos del proyecto durante dos o tres años más*".

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3, deberá iniciar la implementación del plan de compensación del componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único, a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes a los Planes de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 y modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P, identificada con NIT 892.099.499-3, ante cualquier cambio y/o modificación en el desarrollo de las actividades de los Planes de Compensación deberá informar a esta Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico N°. 700.8.2.24-0037 del 15 de mayo de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo, el cual podrá ser consultado en el expediente N°. 700.29.1.22-0037.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0037 del 15 de mayo de 2024, reposa en el expediente N°. 700.29.1.22-0037., ubicado en el centro de documentos de la Dirección Territorial Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., identificada con NIT. 892.099.499-3, y/o a la persona que este legalmente autorice para tal efecto, en la carrera 22 N° 22 – 46 del Municipio de Arauca, correo electrónico: gerencia@enelar.com.co - y/o a quien se autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co. y una vez surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N° 700.36.24 0074 15 JUL 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos se deberán remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel Andrés Domínguez Montaña
Profesional de Apoyo Territorial Arauca.
C.P.S. 120.12.13.24.142.